

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de agosto de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00818/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El cuatro de junio de dos mil doce, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00153/PLEGISLA/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...iniciativas de ley presentadas por el C. Constantino Acosta, siendo Diputado por el Distrito 44, en la pasada legislatura...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El veinticinco de junio de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México, a 25 de junio de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Folio de la solicitud: 00153/PLEGISLA/IP/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa oficio

ATENTAMENTE

Lic. M. Mónica Ochoa López

Responsable de la Unidad de Información

PODER LEGISLATIVO..."

Del mismo modo, adjuntó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca de Lerdo, México, 25 de junio de 2012

UIPL/0449/2012

C. JOSÉ ADRIAN VALLE GALVAN

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio **00153/PLEGISLA/IP/A/2012**, emitida por los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Asuntos del Poder Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 0153/PLEGSLA/IP/A/2012 que se sirvió tomar a esta Dependencia el día 4 de junio de 2012, la cual indica:

Iniciativas de ley presentadas por el C. Constantino Acosta, siendo diputado por el distrito 44, en la pasada Legislatura.

Me permito comunicar a usted que, las iniciativas de ley y otros documentos presentados a la Soberanía Popular, por el Diputado Constantino Acosta Dávila y por los demás integrantes de la Asamblea de la que formó parte, pueden ser consultados en el Diario de Debates correspondiente, en el sitio que a continuación se muestra:

[Diario de Debates](#)

Asimismo, le comento que, el Legislador referido, fue integrante de la "LV" Legislatura.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil doce.

ATENTAMENTE

C. LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintiocho de junio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00818/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...No se me está entregando la información solicitada...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

transcrito, en atención a que el recurrente se manifestó conocedor del acto impugnado, el veinticinco de junio de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiséis de junio al treinta de julio de dos mil doce, sin contar el treinta de junio, uno, siete, ocho, catorce, quince, de julio del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos, respectivamente; ni del dieciséis al veintinueve de julio de dos mil doce, en virtud de que correspondió al primer período vacacional de este Instituto; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veintiocho de junio de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

La hipótesis normativa en cita, establece la procedencia del recurso de revisión en aquellos casos en que el recurrente estime que la respuesta recibida del sujeto obligado no favorece a sus intereses.

En el caso, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

precisada, en atención a que el recurrente expresó que no se le entregó la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Es infundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, relativo a que no se le entregó la información solicitada.

Ahora bien, a previo a exponer los argumentos que justifiquen lo anterior, es necesario destacar que la información es un elemento necesario para el ser

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Conviene recordar que de la solicitud de información pública, se advierte que el recurrente solicitó las iniciativas de ley presentadas por Constantino Acosta, Diputado por el Distrito 44, en la pasada Legislatura.

En estas condiciones, y a efecto de analizar si la información solicitada constituye información pública, es conveniente citar los artículos 34, 38, párrafo primero, 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, y 68, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que señalan:

“Artículo 34. El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

(...)

Artículo 38. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

(...)

Artículo 51. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

(...)

II. A los diputados;

(...)”

“Artículo 28. Los diputados cuya elección se origine por igual filiación de partido podrán constituirse en grupo parlamentario.

(...)

Artículo 68. El diputado que presente una iniciativa se denominará diputado presentante.

(...)”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De los preceptos legales insertos, se advierte que para el ejercicio del poder público en esta entidad federativa, se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Así, el Poder Legislativo, se deposita en la Legislatura del propio Estado, el cual se integra por Diputados electos en su totalidad, por tres años.

Por otra parte, es de subrayar respecto al tema que interesa, que entre las facultades de los diputados, se encuentra la de presentar iniciativas de leyes; por tanto, el Diputado que presenta una iniciativa, se denomina Diputado presentante.

En este mismo contexto, es de destacar que los diputados que correspondan a una misma filiación de partido, pueden constituirse en grupos parlamentarios y presentar propuestas de ley a través de ellos.

Bajo estos argumentos, este órgano garante arriba a la plena convicción de que la información solicitada, es de naturaleza pública que genera, posee y administra el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, por lo tanto, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 3, y 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, el sujeto obligado al entregar la respuesta, informó al recurrente que la información solicitada puede ser consultada en el Diario de Debates correspondiente, en el sitio "*Diario de Debates*", además señaló que el legislador referido, fue integrante de la "LV" Legislatura; respuesta que a juicio de este órgano colegiado satisface plenamente el derecho de acceso a la información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

pública del recurrente.

En efecto, el sujeto obligado al entregar la respuesta, si bien no entregó mediante un archivo particular o especial la información solicitada con el nivel de detalle señalado; ello no implica una negativa a entregar la información de mérito, en atención a que sí señaló la liga electrónica en que se localizan los archivos que contiene la información solicitada, razón más que suficiente para afirmar, que sí la entregó la información solicitada.

Lo anterior es así, en virtud de que en materia de acceso a la información pública, se deben privilegiar los medios de comunicación electrónicos para la entrega de información pública; para justificar esta afirmación es importante citar los artículos 2, fracción XV, 17 y 18 de la ley de la materia, que establecen:

“...Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)

Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 18. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla.

Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten...”

La interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, nos conduce a afirmar que se consideran documentos los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Así, los documentos se podrán resguardar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En tanto que es deber de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares información pública de fácil acceso, privilegiando las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación), de tal manera que la ciudadanía tenga acceso a la información pública de manera directa y sencilla.

Para robustecer lo anterior es necesario citar el objetivo doce de la 1ª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Declaración de Guadalajara, Guadalajara, de 19 de julio de 1991, que dice:

“...12. Reconocemos que nuestras aspiraciones de desarrollo económico, social, tecnológico y cultural requieren de un impulso decidido a la educación y a la cultura, que a la vez que fortalezca nuestra identidad nos permita bases sólidas para asegurar la inserción adecuada de nuestros países en un contexto internacional caracterizado por la innovación científica y tecnológica.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es necesario acortar la brecha tecnológica utilizando la tecnología básica para atender los derechos a la salud, a la educación, a la alimentación y a la vivienda. La transferencia de tecnología debe responder a criterios sociales y no exclusivamente de bases mercantiles...”

Así, para cumplir con una de las funciones primordiales de un gobierno democrático, la rendición de cuentas a la ciudadanía; es decir, promover y disponer para la ciudadanía en general un fácil acceso a la información pública generada y poseída por los entes públicos y obtener con ello una participación activa en el desempeño de los diferentes sectores del gobierno, se recurre de manera privilegiada a los sistemas electrónicos para difundir la información pública.

En las relatadas condiciones, se concluye que el sujeto obligado no infringió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al señalar en la respuesta que la información solicitada, se encuentra en el sitio “*Diario de Debates*”, toda vez que con esta respuesta el sujeto obligado está privilegiando el uso de los sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, por lo que induce al recurrente a hacer uso de este medio de comunicación con la finalidad de consultar directa y sencillamente la información solicitada.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que el sitio electrónico proporcionado por el sujeto obligado, se localiza mediante el internet, que constituye un medio de comunicación que se encuentra a disposición de cualquier persona, es de fácil consulta y acceso, ya que incluso, para el supuesto de que alguna persona se le dificulte el acceso a este medio informático, o desconozca el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

proceso de consulta de la información pública a través de este medio, las unidades de información de los sujetos obligados, tienen el deber de proporcionar el apoyo y asistencia a quien lo solicite; lo que implica que para el caso de que sea necesario, el recurrente tiene el derecho de solicitar de la unidad de información del sujeto obligado, el apoyo y la asistencia que requiera para consultar a través del internet, el contenido del Diario de Debates con el objeto de verificar de manera directa y sencilla la información solicitada.

Por otro lado, este órgano colegiado ha consultado el sitio electrónico proporcionado por el sujeto obligado, de donde ha advertido que se encuentra la información solicitada por el recurrente, y a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, NOVIEMBRE 27 DE 2003

TOMO II SESIÓN No 15

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA "LV" LEGISLATURA .

CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2003.

PRESIDENCIA DEL DIP. JOSÉ ANTONIO MEDINA VEGA.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA. APERTURA DE LA SESIÓN. ORDEN DEL DÍA.

1.- Lectura a la declaratoria de aprobación de la minuta que reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La Presidencia informa que ha recibido los votos suficientes de los ayuntamientos, para declarar aprobada la minuta.

2.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México, para crear en el seno del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, un Órgano de Control Constitucional, que se denominará Sala Constitucional.

La Presidencia remite la iniciativa a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

3.- Lectura y acuerdo conducente a las iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal, para el ejercicio 2004 y de la propuesta que formula el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Artículo 13.- En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal de 2004, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal de 2003, el factor 1.00.

Artículo 14.- Para el ejercicio fiscal de 2004, los contribuyentes que adeuden el pago por ejercicios anteriores, del derecho por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, que se presenten a pagar de manera espontánea, se les determinará el monto anual a su cargo, conforme al artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en dicho ejercicio fiscal. Para realizar el pago de cantidades adeudadas por ejercicios anteriores, al derecho determinado, se le aplicará una reducción en su monto de acuerdo a la siguiente tabla anual:

EJERCICIO FISCAL	REDUCCIÓN PORCENTUAL
2003	15%
2002	20%
2001	30%
2000	40%
1999	50%

Artículo 15.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal de 2004, será de 1,0033 por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 16.- Para el ejercicio fiscal de 2004, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial no podrá exceder del 15% de incremento respecto del monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2003.

Se exceptúan los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2004.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ANTONIO MEDINA VEGA.- En lo concerniente al punto número 6 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, para la lectura de la iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.- Con su permiso señor Presidente. Compañeros y compañeros.

Vengo a esta Tribuna a presentar la iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México.

Esto con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 28 fracción I y 81 fracción I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la presentamos los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el digno conducto de los diputados Secretarios de esta Legislatura. Para lo cual sometemos a la consideración de esta soberanía, la iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos conscientes de que en el proceso de modernización del Estado de México, es necesario la construcción de un sistema normativo que se preocupe no sólo por la realización del ciudadano en la esfera pública y privada, sino

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La vigencia de la norma, no sólo descansa en los medios de impugnación, sino además en un control que persuade a los sujetos obligados al cumplimiento de sus obligaciones y les retribuya proporcionalmente sus actos u omisiones. Con este fin, el Título Séptimo, se encarga del incumplimiento de la Ley y de las sanciones, atendiendo a la gravedad y naturaleza de las responsabilidades, pudiendo ser administrativas, civiles o penales.

En los transitorios, previniendo que la aplicación de la Ley guarda relación con plazos que hagan posible la conformación de estructuras, el conocimiento de los destinatarios y la capacitación de los sujetos obligados, se establece un plazo razonable para su vigencia y observancia; así como de los factores que la hagan aplicable.

En términos de lo anteriormente expuesto, sometemos a esta Soberanía, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, para que en el caso de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando proyecto de decreto.

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ

DIP. CONSTANTINO ACOSTA DÁVILA

DIP. GONZALO ALARCÓN BARCENA

DIP. MOISÉS ALCALDE VIRGEN

DIP. GERMÁN CASTAÑEDA RODRÍGUEZ

DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA

DIP. MARÍA ELENA CHÁVEZ PALACIOS

DIP. MARÍA DEL CARMEN CORRAL ROMERO

DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO

DIP. ÁNGEL FLORES GUADARRAMA

DIP. BERTHA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RAMÍREZ

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMÁN OLIVARES

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCÍA

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
DIP. JOSÉ ANTONIO MEDINA VEGA
DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA
DIP. VÍCTOR JAVIER SÓLIS SOSA
DIP. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA
DIP. LETICIA MARTÍNEZ ZEPEDA
DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA

Señor Presidente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento del propio poder, me permito solicitarle la dispensa de lectura del proyecto de decreto de la presente iniciativa.

PRÉSIDENTE DIP. JOSÉ ANTONIO MEDINA VEGA.- Gracias señor diputado Luis Gustavo.

Honorable Asamblea de conformidad con la solicitud formulada esta Presidencia con sustento en lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de la Legislatura la dispensa de lectura del proyecto de decreto de la presente iniciativa, pidiendo a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARÍA DIP. MARÍA ISABEL DE JESÚS VIEJO PLANCARTE.- (Votación económica) Señor Presidente, la dispensa de lectura de decreto ha sido aprobada por unanimidad de votos.

DECRETO NÚMERO:
LA H. LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se adiciona un párrafo doce al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se adiciona un párrafo tercero al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, MAYO 27 DE 2004

TOMO V SESIÓN No 40

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA "LV" LEGISLATURA.

CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2004.

PRESIDENCIA DEL DIP. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA. APERTURA DE LA SESIÓN. ORDEN DEL DÍA.

1.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Ayapango, remitida por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia acuerda su remisión a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de

México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca, remitida por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia acuerda su remisión a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

internos de los penales, quienes todavía tienen la esperanza por salir y de encontrar en al sociedad, nuevamente los brazos abiertos. Para todos ellos, esta iniciativa.

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, así como los artículos 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa del Ley respecto de la creación de la figura jurídica del Oficial Ejecutor de Sentencias para el Estado de México, por lo que se adicionan y reforman diversas disposiciones legales de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, se constituyó en el vértice para la creación de la actual Dirección General de Prevención y Readaptación Social, misma que a pesar de sus grandes logros; desde su creación a la fecha, se ha distinguido por ser una institución con la fortaleza y tenacidad para cumplir sus objetivos, a pesar de las limitaciones de operación en cuanto instalaciones y personal; y al alto índice demográfico penitenciario, que ha incrementado considerablemente desde sus inicios.

Es necesario y urgente crear nuevas disposiciones legales que sirvan de apoyo a la función penitenciaria; que permitan objetivamente establecer un equilibrio entre la población penitenciaria existente y la capacidad instalada.

La modernidad exige la aprobación inmediata de mediadas penitenciarias estratégicas, capaces de desarrollar una Política Criminal adecuada a las condiciones actuales de los Centros de Readaptación Social, que permitan mejorar el cumplimiento con la función, prevención y readaptación social y que a cargo del Poder Ejecutivo debe de existir en relación al problema penitenciario.

El tema de la preliberación penitenciaria ha dado respuesta parcial al problema de la sobre población y quizá a la corrupción interna de los Centros de Readaptación Social de la Entidad, ya que con las reformas aprobadas recientemente por esta Honorable Legislatura, se dio margen a que en mediano plazo, se logre una apreciable disminución en la población penitenciaria respecto de los internos con calidad de sentenciados ejecutoriamente.

Con la misma idea de lograr mejores alternativas jurídicas para la comunidad y seguir contribuyendo con la lucha en contra del hacinamiento y a favor de una nueva cultura sobre la rehabilitación penitenciaria y la readaptación social, que además permita delimitar perfectamente y con profesionalismo la separación entre dichas funciones y la preliberación, se prevé la imperiosa necesidad, de contar con un área de gobierno específica que contribuya a la disminución de la población penitenciaria en complemento respecto al estado de derecho y permita el fortalecimiento en la credibilidad en nuestras instituciones encargadas del sistema penitenciario mexicano.

Por tal motivo, me permito someter a su apreciable consideración una reforma que permita resaltar a nuestra Entidad en el marco del Derecho Penitenciario, manteniéndola como un ejemplo a seguir por las demás entidades federativas e incluso por la Federación y con ello, lograr total transparencia, eficacia e imparcialidad, para el caso de las preliberaciones, abatiendo por completo el problema favoritismo con el que se pudiera señalar a una institución que aparentemente realiza una doble función al revisar los expedientes de los sentenciados cuyos expedientes han sido elevados a la categoría de cosa juzgada por el delito del fuero común o federal y que además decide facultativamente, quienes son candidatos para que se les autoricen las medidas preliberatorias y los beneficios concedidos en la ley.

En este orden de ideas, se entiende a la actual Dirección General de Prevención y Readaptación Social, como juez y parte en la toma de dicha determinación jurídica.

Razón por la que nuestro Sistema Penitenciario, requiere de una nueva alternativa que garantice e implante un sistema de oficio para la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Tomo V Sesión No. 40

Diario de Debates

LV Legislatura del Estado de México

revisión constante y permanente de todos los expedientes de los internos que han sido declarados con sentencias ejecutorias, sin discriminación alguna y con pleno apoyo en el estado de derecho.

Es así, como propongo la creación de la innovadora figura jurídica el oficial ejecutor de sentencias sobre el que recaerá, la obligación de respetar dichas garantías a favor de dichos internos y con pleno respeto a los derechos humanos.

El nombre en mención, obedece la consideración de que la persona que se encargará revisar oficiosamente, todos los expedientes de los internos que se encuentren en término legal para obtener los beneficios que la ley les confiere, tiene que pertenecer al Poder Ejecutivo, por razones de procedimiento legal.

Dicho oficial ejecutor de sentencias, dependerá orgánicamente de una Dirección General de Ejecución de Sentencias, la que a su vez lo hará de la Secretaría de Gobierno de la Entidad.

La creación de la nueva Dirección General, permitirá que la actual Dirección General de Prevención y Readaptación Social se ocupe con mayor eficacia a su objetivo principal que es la readaptación social de los internos y les permita explorar en la rehabilitación de los mismos.

Con lo anterior, esta Honorable Legislatura hace una apuesta a la actualización de nuestras instituciones de derecho penitenciario y con la aprobación respectiva de la presente iniciativa, seremos recordados en la historia legislativa de nuestra Entidad como verdaderos diputados en acción.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DIP. CONSTANTINO ACOSTA DAVILA
DIP. GONZALO ALARCÓN BARCENA
DIP. MARIA DEL CARMEN CORRAL
ROMERO
DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
DIP SALVADOR ARREDONDO IBARRA
DIP. GERMÁN CASTAÑEDA
RODRÍGUEZ
DIP. MARIA ELENA LOURDES CHAVEZ
PALACIOS

DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ
ROMO

DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA

DIP. BERTHA MARÍA DEL CARMEN
GARCÍA RAMÍREZ

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMÁN
OLIVARES

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCÍA

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT

DIP. JOSÉ ANTONIO MEDINA VEGA

DIP. JUAN RODOLFO SÁNCHEZ

GÓMEZ

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. VÍCTOR HUGO SONDÓN

SAAVEDRA

DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA

DIP. VÍCTOR JAVIER SOSA MUÑOZ

DIP. GONZALO URBINA MONTES DE
OCA

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ

PRESENTANTE

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA
HIGUERA

Señor Presidente, solicito someter a su consideración la dispensa de la lectura del proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. VÍCTOR HUMBERTO
BENÍTEZ TREVIÑO.- Ya se aprobó en un inicio, señor diputado, para todos los proyectos de decreto.

Gracias señor diputado.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público regirán en el Estado de México y su

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De las imágenes que antecede se advierte que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formuló iniciativas de ley, en las sesiones públicas ordinarias de veintisiete de noviembre de dos mil tres, así como veintisiete de mayo de dos mil cuatro; grupo parlamentario en la que el Diputado Constantino Acosta Dávila, formaba parte; por lo tanto, con estas imágenes de muestra plenamente que el sujeto obligado sí entregó la información solicitada por el recurrente.

En otro contexto, no pasa inadvertido para este órgano colegiado el hecho de que el sujeto obligado no hubiese entregado la información solicitada con el grado de detalle solicitado; esto es, sólo las iniciativas de ley presentada por el entonces Diputado Constantino Acosta Dávila; sin embargo, el sujeto obligado, no tiene el deber de entregar la referida información con las particularidades solicitadas, en virtud de que el artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo señala:

***“Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Esto es el precepto legal inserto establece como obligación de los sujetos obligados, entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo, ni investigaciones.

Por ende, es conveniente precisar las acepciones de los términos señalados y conforme al Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, procesamiento es: “...**1.** m. Inform. *Aplicación sistemática de una serie de operaciones sobre un conjunto de datos, generalmente por medio de máquinas, para explotar la información que estos datos representan...*”. En tanto que procesar es “...**4.** Tecnol. *Someter datos materiales a una serie de operaciones programadas...*”

El término resumir, conforme al Diccionario señalado, deriva del lat. *resumĕre*, que significa volver a tomar, comenzar de nuevo y consiste en “...**1.** tr. *Reducir a términos breves y precisos, o considerar tan solo y repetir abreviadamente lo esencial de un asunto o materia...*”

La palabra cálculo deriva del lat. *Calcŭlus* y estima que es “...**1.** m. *Cómputo, cuenta o investigación que se hace de algo por medio de operaciones matemáticas...*”

Finalmente, el término investigar en términos del Diccionario antes citado, deriva del lat. *Investigāre* y significa “...**1.** tr. *Hacer diligencias para descubrir algo.* **2.** tr. *Realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia...*”

Lo anterior, nos permite afirmar que el artículo 41, de la ley de la materia, únicamente señala como deber de los sujetos obligados, entregar la información pública, en los términos en que la generan, poseen o administran, sin que sea su obligación entregar la información que se le solicite con el grado o nivel de detalle precisados por el particular, pues de estimar lo contrario, se obligaría al sujeto

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obligado a realizar acciones tendentes a resumir, investigar o procesar.

En esta tesitura, se concluye que la respuesta entregada por el sujeto obligado, no infringe el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en atención a que en la dirección electrónica señalada, se localiza el Diario de Debates del Poder Legislativo de esta entidad federativa, documento al que el recurrente tiene acceso, para estar en posibilidades de verificar, consultar e incluso obtener la información solicitada; esto es así, pues de estimar lo contrario, el sujeto obligado tendría el deber de efectuar investigaciones en el referido Diario de Debates, para localizar las iniciativas de ley presentadas por el Diputado Constantino Acosta, lo que además implicaría efectuar un resumen del Diario de Debates, e incluso procesar la información solicitada; acciones que no forman parte del proceso de entrega de la citada información.

Bajo estos argumentos se concluye que la respuesta entregada por el sujeto obligado, no infringe el derecho de acceso a la información pública del recurrente; por ende, se confirma la respuesta entregada el veinticinco de junio de dos mil doce.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, y 71 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

recurrente, e **infundado** el motivo de inconformidad propuesto.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta entregada el veinticinco de junio de dos mil doce.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA, ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE
--

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00818/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE AGOSTO DE
DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00818/INFOEM/IP/RR/2012.**

MAGM/mdr